

INFORMATIVO JURÍDICO AGOSTO 2008

FISCALÍA

1. Prórroga de Cotización Extraordinaria del 0,05%.

(Proyecto de Ley. Publicación de 20.08.08 en Diario El Mercurio)

El Senado aprobó en forma unánime el proyecto de ley que prorroga hasta el 31.12.2011 la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles de cargo del empleador, a favor del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley 16.744. Los recursos obtenidos de la mencionada cotización deben destinarse a la creación y mantenimiento de un Fondo de Contingencia, con el objeto de financiar mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios extraordinarios para los pensionados de las Mutualidades de Empleadores.

2. Pago electrónico de cotizaciones previsionales.

(Proyecto de Ley. Publicación de 20.08.08 en Diario El Mercurio)

El Senado aprobó por unanimidad, el proyecto de ley que incentiva y agiliza el pago de cotizaciones, a través de internet, de FONASA, ISAPRES, Cajas de Compensación de Asignación Familiar y Seguro de Cesantía y seguro social contra riesgos laborales de la Ley 16.744. Conforme a esta normativa, esas cotizaciones se pueden declarar y pagar a través de Internet hasta el día 13 de cada mes. Esta regulación equipara a la que rige, desde la entrada en vigencia de la Ley 20255, sobre reforma previsional, al Sistema de Pensiones de A.F.P..

3. Aprueba aranceles de prestaciones de salud ambiental.

(Resolución 473, D.O. de 13.08.08, del Ministerio de Salud)

Aprueba aranceles de Prestaciones de Salud Ambiental para su aplicación por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, según la tabla que indica. Entró en vigencia el 18.08.08.

4. Acceso a la información pública

(Ley 20.285. D.O. de 20.08.08)

Regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho al acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado. Esta ley se aplicará a los ministerios, intendencias, gobernaciones, gobiernos regionales, municipalidades, Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública y a los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

II.- JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

N° de documento y fecha de recepción	Asunto
<p>OFICIO N° 49156 SUSES0 25.07.08</p>	<p>Materia: Tasa de siniestralidad.</p> <p>Dictamen: Reitera que para determinar la siniestralidad efectiva de una empresa, procede excluir las incapacidades permanentes causadas por enfermedades profesionales que fueron contraídas como consecuencia del trabajo realizado en una entidad empleadora</p>
<p>OFICIO N° 49692 SUSES0 01.08.08</p>	<p>Materia: Calificación de accidente del trabajo.</p> <p>Dictamen: Confirma que la falta de testigos presenciales no basta para descartar la existencia de un accidente del trabajo.</p>
<p>OFICIO N° 50307 SUSES0 01.08.08</p>	<p>Materia: Accidentes laborales fatales en sector de la construcción.</p> <p>Dictamen: Informa que esa Superintendencia implementó un Registro y Seguimiento de Accidentes Laborales Fatales, en el que ingresa los siniestros de esa clase que le han sido notificados por las mutualidades de la Ley 16.744.</p> <p>Da a entender que la información que se elabore a partir de ese sistema, permitirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) controlar mejor los riesgos de accidentes laborales fatales, en las empresas en que se produjeron; b) Que los Organismos Administradores dirundan las experiencias ocurridas y se repliquen las medidas adoptadas, y que exista coordinación entre tales organismos para conseguir que la gestión preventiva se efectúe en todas ellas. <p>Todo lo anterior, en respuesta a carta del Presidente de la Comisión de Prevención de Riesgos de la Cámara Chilena de la Construcción.</p>
<p>OFICIO N° 50694 SUSES0 05.08.08</p>	<p>Materia: Pensión de orfandad. Requisitos.</p> <p>Dictamen: Señala que, conforme al artículo 47 de la Ley N° 16.744, tienen derecho a pensión de orfandad los hijos del causante, menores de 18 años o mayores de esa edad, pero menores de 24 años que sigan estudios regulares, secundarios, técnicos o superior</p> <p>Para que puedan otorgarse las pensiones, debe acreditarse el cumplimiento del requisito de cursar esos estudios, a través de las certificaciones de los respectivos establecimientos educacionales.</p>

<p>OFICIO Nº 50811 SUSESO 04.08.08</p>	<p>Materia: Mantiene suspensión de acuerdo de Directorio.</p> <p>Dictamen: Solicita nuevos antecedentes en torno a suspensión de Acuerdo de Directorio 614-2, sobre participación de Mutual en proyecto de inserción del Hospital del Trabajador de la ACHS, en Concepción, en modelo de Clínicas Regionales. Mientras tanto, mantiene suspensión de ese acuerdo.</p>
<p>OFICIO Nº 52555 SUSESO 12.08.08</p>	<p>Materia: Calificación de accidente.</p> <p>Dictamen: Resuelve que siniestros ocurridos como consecuencia de condiciones inseguras en inmueble arrendado por empresa empleadora para uso de sus trabajadores, deben calificarse como accidentes del trabajo.</p> <p>Expresa al efecto que si el empleador proporciona alojamiento a sus trabajadores, en consideración a las especiales características del lugar de trabajo, y ocurre un accidente a uno de éstos, dicho siniestro deberá calificarse de laboral.</p>
<p>OFICIO Nº 13679 SUSESO</p>	<p>Materia: Cotización adicional diferenciada.</p> <p>Dictamen: Resuelve que si una empresa deriva de otra en la que era sucursal o dependencia y mantiene su misma actividad económica, procede evaluar su siniestralidad laboral efectiva conforme a los antecedentes estadísticos que registraba la última en los</p> <p>Fundamenta lo expuesto en el inciso final del artículo 7º del D.S. Nº 67, de 1999.</p>
<p>OFICIO Nº 52991 SUSESO 14.08.08</p>	<p>Materia: Cotización adicional diferenciada.</p> <p>Dictamen: Reitera que las rebajas o exenciones de la cotización adicional diferenciada por siniestralidad efectiva, operan sólo luego que la empresa empleadora haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto al 31 de Octubre del</p> <p>Fundamenta todo lo anterior en el artículo 8º del D.S. 67, de 1999.</p>
<p>M.I. FISC. Nº 1845 26.08.08</p>	<p>Materia: Licencia Médica. Extravío.</p> <p>Se trata de un caso en que fue extendida una licencia médica por un médico de Mutual, luego de determinar que patología no era laboral sino que común. Dicha licencia se extravió. Para resolver situaciones como esa y permitir el pago de los respectivos subsidios al trabajador afectado, la Superintendencia de Seguridad Social ha dicho que procede emitir una nueva licencia médica, que reemplace la extraviada.</p> <p>Para tal efecto, después de verificarse el extravío del documento, debe consignarse en la sección A.6, "Antecedentes Clínicos", de la nueva licencia, la siguiente oración: "Debido al extravío de la licencia médica Nº (número de la licencia original), se extiende en su reemplazo, esta nueva licencia médica".</p>